

Entre la Cámara de la Industria del Calzado, con domicilio en Avda. Rivadavia 4323 CABA, representada por los Sres. José Fernando De Vito, D.N.I 20.063.485 y Sr. Horacio Moschetto DNI 18.004.522 ., en su carácter de Presidente y Secretario y la Unión de Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina – U.T.I.C.R.A.-, con domicilio en Yatay 129 CABA, representada por los Sr. Agustín Amicone D.N.I. Nro. 4.267.392, en su carácter de Secretario General, exponen lo siguiente:

Que con motivo de la Pandemia del Covid 19, y a través de sucesivos decretos (DNU 260/2020, 297/2020, 325/2020, 335/2020 y concordantes), se declaró el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPyO) desde el 20 de marzo y hasta el 26 de abril del cte., quedando facultado el PE para prorrogar la medida y excepcionar a determinadas actividades.-

Que la industria del calzado, en general, no se encuentra excluida del ASPyO.-

Que asimismo y mediante el Dto. 329/20 el PE dictó la prohibición de las suspensiones y de los despidos por falta de trabajo y fuerza mayor por el plazo de 60 días a contar del 31 de marzo de 2020, a excepción de aquéllos acuerdos que se celebren entre las partes con sustento legal en el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.-

Por todo ello las partes convienen:

1) Celebrar el presente Acuerdo Marco como respuesta y herramienta que asegure la defensa de las fuentes de trabajo, los intereses de los trabajadores y empleadores, la paz social, y que permita un canal de comunicación y de solución de conflictos ante la grave situación económica que atraviesa el sector.-

2) Recomendar de manera optativa para cada empresa, que ante la emergencia económica y la falta de actividad productiva, se recurra a la posibilidad de acordar con su personal, en los términos del art. 223 bis de la LCT, el pago del 70% (setenta por ciento) del salario normal y habitual que hubieran percibido de haber trabajado (ocho o nueve horas por jornada, según lo que sea habitual) merienda, escalafón, presentismo quincenal e incremento solidario (\$ 4.000.—como “a cuenta futuro aumento”) con carácter no remunerativo, a excepción de los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social, Ansal (de modo tal de no afectar la cobertura médico asistencial de los trabajadores y sus grupos familiares), fondo asistencial y la retención de la cuota sindical.- Ello por el período que va desde el 1° de abril de 2020 y hasta el 30 de abril de 2020, la que podrá ser renovada por acuerdo de parte en caso que al 30 de abril se disponga la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional.

A tal efecto las parte se comprometen expresamente a mantener reuniones por los canales correspondientes de modo de respetar el ASPyO dispuesto por la normativa vigente a efectos de continuar analizando la situación.

3) Los acuerdos que se celebren con invocación del presente Acuerdo Marco, serán válidos desde su suscripción, sin perjuicio de la facultad de presentarlos u homologarlos en cada una de las respectivas Jurisdicciones, y serán aplicables exclusivamente para aquéllos trabajadores que se encuentren afectados por el aislamiento obligatorio, es decir que no se encuentren trabajando, y mientras dure el aislamiento obligatorio.-

4) Que la recomendación no es vinculante y cada empresa mantiene la autonomía para decidir las medidas a tomar para transitar la presente crisis.-

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y efecto en Buenos Aires a los 14 días del mes de Abril de 2020.



Horacio Moschetto
Secretario



José Fernando De Vito
Presidente



AGUSTIN AMICONE
Secretario General
U.T.I.C.R.A.

Agustín Amicone
Secretario General UTICRA